



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00. UMH.- MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

---

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que el pasado 28 de junio venció el término respecto de la inadmisión de reforma de la demanda, y la misma fue subsanada de forma extemporánea el 29 de junio hogaño. Sírvase proveer.

Cali, 08 de septiembre de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852**

### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado fuera del término concedido para ello; el Juzgado se abstendrá de tener reformar la demanda conforme fue solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada por la parte actora, en razón a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los testigos



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00. UMH.- MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

---

que aquí sean decretados como pruebas. DEBEN COMPARECER LAS PARTES PARA SER INTERROGADAS.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

### Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (numeral 04 al 12 y numeral 16 al 18 carpeta OneDrive ) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores MARIA YUDITH CÓRDOBA, LIVIA DORIS PEÑA, TOMAS CUERO, ELSY CAICEDO, VIVIANA VILLEGAS, MARIA ARACELLY ESCUDERO y MARIA EUGENIA MINOTA, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

### Pruebas de la parte demandada :

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (fl. 11 al 33, numeral 24 carpeta OneDrive ) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores GLADYS LOBOA VALENCIA, ANA TERESA MORALES JULIO, IRIS HERRERA LEGUIA, ARACELLY DE JESÚS CORREA LEGUIA, RAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ y PETER TONY VALENCIA, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

### Pruebas de Oficio.

- **OFICIAR** a la administración de la Unidad Residencial Rincón de Granada, ubicado en la Carrera 116B #77-97 de Bogotá D.C., para que informe si el señor ANIBAL LOBOA VALENCIA, habitó en la unidad. En caso afirmativo,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00. UMH.- MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

informe el tiempo que residió en el bien y las personas que registran como residentes de este.

- **OFICIAR** a la administración de la Unidad Parques de Zaragozilla de Cartagena, para que informe si el señor ANIBAL LOBOA VALENCIA y/o la señora ANA TERESA MORALES, habitó en la unidad. En caso afirmativo, informe el tiempo que residió en el bien y las personas que registran como residentes de este.

**CUARTO: PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08d4ed4e8f131092e4e949982b19f1f8e94e4167c497fee7d4411fd6584283b**

Documento generado en 07/09/2022 10:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**